

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00432 00
Demandante	Yesica Eliseth Ríos Ramírez
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A y Otros
Auto Sustanciación Nro.	719
Asunto	Tiene contestación reforma a la demanda de la Compañía Mundial de Seguros S.A., allegada en término

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el auto que admitió la reforma a la demanda y la notificación del mismo que se cumplió el 26 de junio de 2023, se indicó que el término de 10 días para presentar la contestación a la reforma correría pasados 3 días desde la publicación por estados. En ese orden, el término para presentar contestación a la reforma de la demanda, feneció el pasado 14 de julio de 2023.

Dentro de esa oportunidad sólo se recibió contestación de la demanda de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en memorial que obra en PDF 21 del cuaderno principal. De la misma se colige que los medios exceptivos y la oposición al juramento estimatorio no contiene variación a lo ya indicado en la contestación de la demanda presentada inicialmente; en ese orden de ideas y dado que se observa que en el mensaje de datos mediante el cual se envió el escrito de contestación a la reforma de demanda, obra constancia que el mismo fue remitido también en la fecha 10 de julio de 2023 al apoderado de la parte demandante, a voces del parágrafo del artículo 9 del CGP, no será necesario disponer un traslado secretarial de los medios exceptivos propuestos por la codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A., pues el mismo ya se considera surtido.

Conforme lo anterior, a la ejecutoria de la presente providencia continúese con el trámite del litigio en la fase que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 067 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b8eeb370fcf2f84a8453c69dbf04262508129b8038e90930f69361f4f0637d**

Documento generado en 26/07/2023 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>